



FOMENTO DE CONTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. SOBRE EL REPARTO DE UN DIVIDENDO FLEXIBLE (SCRIP DIVIDEND), A QUE SE REFIERE EL PUNTO 4 DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN EL 12 DE JUNIO DE 2025, EN PRIMERA CONVOCATORIA O, EN SU CASO, EL 13 DE JUNIO DE 2025, EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

I. Introducción

El presente informe se emite por el Consejo de Administración de FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (la “**Sociedad**” o “**FCC**”) en cumplimiento de lo establecido en los artículos 286 y 296 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), en virtud de los cuales el Consejo de Administración debe formular un informe justificativo de la propuesta que se somete a la Junta General de Accionistas, todo ello en la medida en que la aprobación de la citada propuesta de acuerdo podría suponer necesariamente la modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad relativo al capital social.

En este sentido, se propone instrumentar un dividendo flexible (*scrip dividend*) por un valor máximo de 227.415.611 euros (dividendo equivalente a 0,50 euros por acción), mediante el ofrecimiento a todos los accionistas de la Sociedad de acciones liberadas de nueva emisión o, en su caso, la obtención de efectivo por medio de la transmisión de los derechos de asignación gratuita que éstos reciban por las acciones de las que sean titulares.

Por tanto, los accionistas de FCC tendrán la opción, a su libre elección, de:

- (i) No transmitir sus derechos de asignación gratuita. En tal caso, al final del periodo de negociación, el accionista recibirá el número de acciones nuevas que le correspondan, en función de la proporción que se describe más adelante, totalmente liberadas.
- (ii) Transmitir la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita a FCC en virtud del Compromiso de Compra (tal y como se define más adelante) a un precio fijo garantizado de 0,50 euros por derecho. De esta forma, el accionista optaría por monetizar sus derechos y percibir una cantidad en efectivo en lugar de recibir acciones.
- (iii) Transmitir la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita en el mercado. En este caso, el accionista también optaría por monetizar sus derechos, si bien en este supuesto no recibiría un precio fijo garantizado, sino que la contraprestación por los derechos dependería de las condiciones del mercado en general, y del precio de cotización de los referidos derechos en particular.



Aquellos accionistas de la Sociedad que opten, parcial o totalmente, por recibir acciones nuevas percibirán además un dividendo compensatorio en efectivo, de tal manera que resulten equivalentes las opciones de transmitir sus derechos de asignación gratuita a FCC en virtud del Compromiso de Compra y de percibir dicho importe en acciones liberadas de la Sociedad, esto es, sin que en términos económicos se favorezca o penalice ninguna de dichas opciones.

II. Justificación de la propuesta

La finalidad de la propuesta del aumento de capital que se somete a la Junta General Ordinaria de Accionistas es permitir instrumentar, total o parcialmente, la remuneración correspondiente a un dividendo, ofreciendo a sus accionistas una alternativa que les permita recibir acciones liberadas de la Sociedad.

Por tanto, la finalidad de la propuesta de aumento de capital social que se somete a la Junta General Ordinaria de Accionistas y que constituye el objeto de este informe, es ofrecer a todos los accionistas de la Sociedad acciones liberadas de nueva emisión o, en su caso, y por medio de la transmisión de los derechos de asignación gratuita que éstos reciban por las acciones de las que sean titulares, obtener un valor equivalente al pago de dividendos.

En este sentido, esta operación permitiría a la Sociedad llevar a efecto una distribución del dividendo de manera flexible, a través de una emisión de acciones liberadas, manteniendo en todo caso la posibilidad de que el accionista, a su elección, obtenga un importe en efectivo equivalente.

III. Estructura del aumento de capital y opciones del accionista

La propuesta, consistente en ofrecer a los accionistas de la Sociedad la opción de recibir, a su elección, acciones liberadas de FCC o un importe en dinero equivalente, ha sido estructurada mediante un aumento de capital social con cargo a reservas (el “**Aumento de Capital**”), que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas. En este sentido, en el momento en que el Consejo de Administración decida ejecutar el Aumento de Capital:

- i) Los accionistas de la Sociedad recibirán un (1) derecho de asignación gratuita por cada acción de FCC que posean en ese momento. Estos derechos serán negociables y, por tanto, podrán ser transmitidos en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia (las “**Bolsas de Valores españolas**”) durante un plazo de, al menos, 14 días naturales, finalizado el cual los derechos se convertirán automáticamente en acciones de nueva emisión de la Sociedad, que serán atribuidas a quienes, en ese momento, sean titulares de derechos de asignación gratuita. El número de derechos necesarios para la asignación de una acción nueva dependerá del precio de cotización de la acción de FCC en las cinco (5) sesiones bursátiles anteriores a la fecha en que se acuerde llevar a efecto el Aumento de Capital de conformidad con el procedimiento que se describe en este informe (el “**Precio de Cotización**”).



En todo caso, como se explica más adelante, el número total de acciones a emitir será tal que el valor de mercado de referencia de esas acciones, calculado al Precio de Cotización, no será en ningún caso superior al Importe del scrip dividend (tal y como se define más adelante) que no podrá exceder de 227.415.611 euros.

- ii) FCC, o una entidad de su grupo, asumirá, frente a los titulares iniciales de derechos de asignación gratuita, un compromiso irrevocable de adquisición de los referidos derechos a un precio fijo unitario de 0,50 euros, sin que el mismo se extienda a los derechos de asignación comprados o de otro modo adquiridos en el mercado (el “**Compromiso de Compra**”). De esta forma, la Sociedad garantiza a todos los accionistas la posibilidad de monetizar sus derechos, permitiéndoles recibir el dividendo en efectivo.

Por tanto, tal y como se ha indicado anteriormente, los accionistas de FCC tendrán la opción, a su libre elección, de:

- i) No transmitir sus derechos de asignación gratuita. En tal caso, al final del periodo de negociación, el accionista recibirá el número de acciones nuevas que le correspondan, en función de la proporción que se describe más adelante, totalmente liberadas.
- ii) Transmitir la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita a FCC en virtud del Compromiso de Compra a un precio fijo garantizado de 0,50 euros por derecho. De esta forma, el accionista optaría por monetizar sus derechos y percibir una cantidad en efectivo en lugar de recibir acciones.
- iii) Transmitir la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita en el mercado. En este caso, el accionista también optaría por monetizar sus derechos, si bien en este supuesto no recibiría un precio fijo garantizado, sino que la contraprestación por los derechos dependería de las condiciones del mercado en general, y del precio de cotización de los referidos derechos en particular.

Tal y como se ha indicado anteriormente, aquellos accionistas de la Sociedad que opten, parcial o totalmente, por recibir acciones nuevas percibirán además un dividendo compensatorio en efectivo, de tal manera que resulten equivalentes las opciones de transmitir sus derechos de asignación gratuita a FCC en virtud del Compromiso de Compra y de percibir dicho importe en acciones liberadas de la Sociedad, esto es, sin que en términos económicos se favorezca o penalice ninguna de dichas opciones.

La Sociedad no asume ninguna responsabilidad como consecuencia de las elecciones efectuadas por los titulares de los derechos de asignación gratuita (ni por la ausencia de elección, en el caso de que no se reciba una comunicación expresa y válida por parte de dichos titulares).

Asimismo, la Sociedad declina cualquier tipo de responsabilidad como consecuencia de que las entidades depositarias no transmitan en forma y plazo las solicitudes de elección efectuadas por los titulares de derechos de asignación gratuita. En este sentido, téngase en cuenta que, en caso de que las elecciones de los titulares de derechos de asignación gratuita no se tramiten oportunamente por las entidades depositarias, aquellos podrán



recibir Acciones Nuevas por defecto. Por ello, cualquier reclamación por este motivo deberá tramitarse directamente ante las entidades depositarias correspondientes.

IV. Importe total del dividendo

El valor de mercado agregado máximo de las acciones liberadas que se ofrecerían a los accionistas de FCC será calculado por el Consejo de Administración sobre la base del Precio de Cotización, con el límite de 227.415.611 euros (el "**Importe del scrip dividend**").

Dado que, como se ha indicado, el Compromiso de Compra tiene como finalidad permitir a los accionistas monetizar el Importe del scrip dividend, y teniendo en cuenta que en el Aumento de Capital cada acción en circulación concederá a su titular un derecho de asignación gratuita, el precio bruto por derecho al que se formulará el Compromiso de Compra (esto es, de 0,50 euros) sería, una vez aplicado el mecanismo compensatorio que se describe más adelante, equivalente a la cuantía por acción del Importe del scrip dividend.

V. Principales términos y condiciones del aumento de capital

A continuación, se describen los principales términos y condiciones del Aumento de Capital que se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas:

Importe del Aumento de Capital

El Aumento de Capital se llevaría a cabo por el importe que resulte de multiplicar (a) el valor nominal de un (1) euro por acción de FCC por (b) el número de acciones nuevas de FCC que resulte de la aplicación de la fórmula que se recoge en los apartados siguientes (las "**Acciones Nuevas**"), sin que la suma del valor de mercado de referencia de las Acciones Nuevas pueda exceder en total de un máximo de 227.415.611 euros.

Las Acciones Nuevas se emitirían a la par, es decir, por su valor nominal de 1 euro, sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas de la Sociedad.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 311 y 507 de la Ley de Sociedades de Capital, se propone prever la posibilidad de asignación incompleta del Aumento de Capital.

Acciones Nuevas a emitir

El número de Acciones Nuevas a emitir sería el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente inferior:

$$NAN = \frac{NTAcc}{Núm.derechos}$$

donde,

"NAN" = Número de Acciones Nuevas a emitir;



“NTAcc” = Número de acciones de FCC en circulación en la fecha en que el Consejo de Administración acuerde llevar a efecto el aumento de capital; y

“Núm. derechos” = Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

$$\text{Núm. derechos} = \frac{NTAcc}{\text{Núm. provisional accs.}}$$

donde,

$$\text{Núm. provisional accs.} = \frac{\text{Importe del scrip dividend}}{\text{Precio de Cotización}}$$

A estos efectos:

“Importe del scrip dividend” = el valor máximo del dividendo flexible (*scrip dividend*) a repartir entre los accionistas de la Sociedad; y

“Precio de Cotización” = la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de la Sociedad en las Bolsas de Valores españolas en las cinco (5) sesiones bursátiles anteriores a la fecha del acuerdo del Consejo de Administración de llevar a efecto el Aumento de Capital, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior.

Derechos de asignación gratuita

Cada acción de la Sociedad en circulación otorgaría un (1) derecho de asignación gratuita.

El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva (“Núm. derechos”) sería determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de Acciones Nuevas (“NAN”) y el número de acciones en circulación (“NTAcc”). En concreto, los accionistas de FCC tendrían derecho a recibir una Acción Nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita como sean determinados de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior de los que sean titulares.

En el caso de que el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción (“Núm. Derechos”) multiplicado por las Acciones Nuevas (“NAN”) resultara en un número inferior al número de acciones en circulación (“NTAcc”), FCC renunciaría a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas sea un número entero.

Los derechos de asignación gratuita se asignarían a los accionistas de FCC que figuren legitimados como tales en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“Iberclear”) en



la fecha que corresponda de acuerdo con las reglas de compensación y liquidación de valores que resulten de aplicación.

Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo de Administración (con expresas facultades de sustitución), con el mínimo de catorce (14) días naturales. Durante el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para suscribir Acciones Nuevas.

Compromiso irrevocable de adquisición de los derechos de asignación gratuita

La Sociedad o, con su garantía, la sociedad de su grupo que se determine, asumirá un compromiso irrevocable de compra, al precio que se indica a continuación, de los derechos recibidos gratuitamente por los accionistas, sin que el mismo se extienda a los derechos de asignación comprados o de otro modo adquiridos en el mercado.

El Compromiso de Compra estará vigente y podrá ser aceptado durante el plazo, dentro del período de negociación de los derechos, que se determine por el Consejo de Administración (con expresas facultades de sustitución). A tal efecto, se propone autorizar a la Sociedad, o a la correspondiente sociedad de su grupo, para adquirir tales derechos de asignación gratuita (así como las acciones que correspondan a los mismos), con el límite máximo del total de los derechos que se emitan, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales.

El precio de compra de cada derecho de asignación gratuita será igual a 0,50 euros.

Mecanismo compensatorio

A efectos de que resulten económicamente equivalentes las opciones de (i) transmitir los derechos de asignación gratuita a FCC en virtud del Compromiso de Compra y (ii) percibir dicho importe en Acciones Nuevas, esto es, sin que en términos económicos se favorezca o penalice ninguna de dichas opciones, la Sociedad abonará, a su vez, a aquellos accionistas de la Sociedad que optaran, parcial o totalmente, por recibir Acciones Nuevas, un dividendo compensatorio en efectivo, a los efectos de compensar el menor valor económico que, como consecuencia de la aplicación de las fórmulas de canje anteriores, tendrían dichas Acciones Nuevas respecto del importe percibido en efectivo por los accionistas en virtud del Compromiso de Compra.

El dividendo compensatorio ("*Dividendo compensatorio*" o "*DC*") que abonará la Sociedad a sus accionistas a través del presente mecanismo de equidad será igual al que resulte de la siguiente fórmula, redondeado a la milésima de euro más baja:

$$DC = (0,50 - \text{Valor teórico del derecho}) \times (\text{Núm. derechos ejercidos} + \text{NAN suscritas})$$

donde,

$$\text{"Valor teórico del derecho"} = \text{Precio de cotización} - \frac{(\text{Precio de cotización} \times \text{Núm. de derechos})}{(\text{Núm. de derechos} + 1)}$$

El "*Valor Teórico del Derecho*" se redondeará a la milésima de euro más baja.



“Núm. derechos ejercidos” = Número total de derechos de asignación gratuita ejercidos por el accionista.

“NAN suscritas” = Número total de Acciones Nuevas percibidas por el accionista.

Balance para la operación y reserva con cargo a la que se realiza el aumento

El balance que serviría de base a la operación es el correspondiente a 31 de diciembre de 2024, debidamente auditado y que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas bajo el punto 1.1 del orden del día.

El Aumento de Capital se realizaría íntegramente con cargo a reservas de las previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital. Con ocasión de la ejecución del Aumento de Capital, el Consejo de Administración (con expresas facultades de sustitución) determinará la reserva o reservas a utilizar y el importe conforme al balance que sirve de base a la operación.

Representación de las Acciones Nuevas

Las acciones que se emitan estarían representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a Iberclear y a sus entidades participantes.

Derechos de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas atribuirían a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de FCC actualmente en circulación a partir de la fecha en que consten inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables.

Solicitud de admisión a negociación

Se solicitaría la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE) y, a tales efectos, se llevarían a cabo los trámites y actuaciones que sean necesarios o convenientes ante los organismos competentes.

VI. Régimen fiscal aplicable en España

El régimen fiscal aplicable en España a los accionistas será con carácter general el régimen que se describe a continuación, todo ello sin perjuicio de las especialidades que sean de aplicación a los accionistas no residentes o sujetos a tributación en los territorios forales del País Vasco o en la Comunidad Foral de Navarra, así como de los potenciales cambios normativos futuros que puedan afectar al régimen fiscal aplicable:

(i) Recibir acciones nuevas totalmente liberadas

Para los accionistas, contribuyentes a los efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (el “IRPF”) o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (el “IRNR”) sin establecimiento permanente en España, la entrega de las acciones totalmente liberadas no comportará la obtención de renta. No obstante, a efectos de futuras transmisiones, el valor de adquisición, tanto de las acciones entregadas



como de las acciones de las que procedan, será el que resulte de repartir el coste total para el accionista entre el número de títulos, tanto los antiguos como los liberados que correspondan. La fecha de adquisición de las acciones totalmente liberadas será la que corresponda a las acciones de las cuales procedan.

Respecto de los accionistas, contribuyentes a los efectos del Impuesto sobre Sociedades (el "IS") o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (el "IRNR") y que actúan a través de establecimiento permanente en España, cerrando un ciclo mercantil completo, dado que la normativa fiscal aplicable no contiene un criterio específico al efecto, resultará de aplicación el criterio establecido por la norma contable. A estos efectos, el tratamiento contable de estas operaciones queda recogido en la Resolución del ICAC de 5 de marzo de 2019. De acuerdo con el nuevo criterio contable sentado por el ICAC en dicha resolución, desde el 1 de enero de 2020 la entrega de los derechos de asignación gratuita determina en el socio la contabilización, en todo caso, de un derecho de cobro y el correspondiente ingreso financiero integrable en la base imponible del IS o del IRNR. Por otra parte, los inversores deberían tener en cuenta las reglas especiales de valoración contempladas en la normativa tributaria, a efectos de la determinación de la base imponible, que pudieran resultar aplicables en atención a la naturaleza de las reservas con cargo a las cuales la Sociedad realizara la ampliación de capital. En particular, habrá que atender a la regla prevista en el artículo 17.6 de la Ley del IS para los casos en los que la reserva utilizada para la emisión de acciones fuera la reserva por prima de emisión. Asimismo, las rentas obtenidas por los inversores podrían quedar exentas de tributación (en un 95%), si se cumplieran los requisitos previstos por la normativa aplicable y, en particular, los contemplados en el artículo 21 de la Ley del IS.

De acuerdo con el criterio administrativo sentado por la Dirección General de Tributos en diversas consultas vinculantes, no procederá la práctica de retención o ingreso a cuenta por parte de FCC en la entrega de acciones liberadas o derechos de asignación gratuita.

En cuanto al importe que perciban los accionistas de la Sociedad en forma del Dividendo compensatorio detallado en el apartado (v) del presente informe, se aplicará lo dispuesto a continuación para el importe obtenido en la transmisión de derechos a la Sociedad en virtud del Compromiso de Compra.

(ii) Transmitir la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita a la Sociedad en virtud del Compromiso de Compra

En el supuesto de que los titulares de los derechos de asignación gratuita decidan acudir al Compromiso de Compra, el régimen fiscal aplicable al importe obtenido en la transmisión a FCC o a la filial de éste de los derechos de asignación gratuita ostentados en su condición de accionistas será equivalente al régimen aplicable a los dividendos distribuidos directamente en metálico y, por tanto, estarán sometidos a la retención a cuenta del impuesto oportuno y a la tributación correspondiente en función del impuesto que resulte de aplicación de acuerdo con la naturaleza del perceptor (IS, IRPF o IRNR).

Así, en el caso de que los dividendos estén sujetos al IS, la retención aplicable será de un 19% (salvo que resulte de aplicación la exención prevista en el Reglamento del IS en aquellos casos en los que se cumplan los requisitos del artículo 21.1 de la Ley del IS, en cuyo caso no estarán sujetos a retención). Por otro lado, los dividendos tributarán en sede del socio al tipo de gravamen que le resulte de aplicación (normalmente, al tipo general del 25%), pudiendo, en su caso, estar exentos en un 95% en caso de cumplirse los requisitos del artículo 21.1. de la Ley del IS. El mismo régimen resultará de aplicación en el caso de dividendos sujetos al IRNR cuando el accionista no residente opere mediante establecimiento permanente en España.

En el caso de contribuyentes del IRPF o del IRNR sin establecimiento permanente en España, el dividendo tendrá la consideración de rendimiento de capital mobiliario. En ambos casos, el tipo de retención aplicable es igual a un 19%, y sin perjuicio de la posible aplicación prevista en determinados casos por la normativa interna o en el correspondiente convenio para evitar la doble imposición que haya sido suscrito entre España y el país de residencia del contribuyente.

(iii) Transmitir la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita en el mercado

En el supuesto de que los accionistas vendan sus derechos de asignación gratuita en el mercado, el importe obtenido en la transmisión al mercado de dichos derechos tendrá el régimen fiscal que se indica a continuación:

Para los contribuyentes a los efectos del IRPF o del IRNR sin establecimiento permanente en España, el importe obtenido en la transmisión en el mercado de los derechos de asignación gratuita tendrá la consideración de ganancia patrimonial para el transmitente. Para los accionistas sujetos pasivos del IRPF, con carácter general dicha ganancia patrimonial estará sujeta a retención a cuenta del IRPF al tipo impositivo correspondiente (actualmente un 19%). Esta retención se practicará por la entidad depositaria correspondiente y, en su defecto, por el intermediario financiero o el fedatario público que haya intervenido en la transmisión. Para los accionistas sujetos pasivos del IRNR sin establecimiento permanente en España, la ganancia estará sujeta a tributación por este impuesto (actualmente un 19%), sin perjuicio de la posible aplicación de la exención recogida en la normativa interna o, en su caso, en el correspondiente Convenio para evitar la doble imposición que haya sido suscrito entre España y el país de residencia fiscal del contribuyente.

En el IS y en el IRNR con establecimiento permanente en España, en la medida en que se cierre un ciclo mercantil completo, se tributará conforme a lo que resulte de la normativa contable aplicable y de la normativa aplicable a dichos impuestos.

Debe tenerse en cuenta que este resumen no explicita todas las posibles consecuencias fiscales de las distintas opciones relacionadas con el dividendo ni con el Aumento de Capital. No se detallan, especialmente, las consecuencias que se pueden producir en sus países de residencia para aquellos accionistas que no sean residentes en España a efectos fiscales, ni las variaciones que pudieran resultar como consecuencia, en su caso, de la aplicación de un Convenio para evitar la doble imposición que el estado español pudiera tener suscrito con el estado de residencia fiscal del accionista.



Por ello, se recomienda que los accionistas consulten con sus asesores fiscales sobre el impacto fiscal específico del sistema de retribución propuesto, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada accionista o titular de derechos de asignación gratuita, y que presten atención a las modificaciones que pudieran producirse, tanto en la legislación vigente a la fecha del presente informe como en sus criterios de interpretación.

Madrid, a 29 de abril de 2025